

RESOLUCIÓN No. 005-AMT-2020

AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAZO PARA RESOLVER DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE OFERTA DE TAXIS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

- QUE,** El artículo 11 determina de la Norma Supra determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*
- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*
- QUE,** la Carta Fundamental del Estado prescribe: *"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- QUE,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]";*
- QUE,** la Norma Suprema en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]". Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- QUE,** los artículos 264 y 266 de la Constitución determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos, tendrán competencia exclusiva para: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*
- QUE,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una

política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

QUE, la norma supra dispone: "Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."

QUE, en concordancia normativa con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130, determinan como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina al Principio de eficacia como: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

QUE, el Principio de coordinación previsto en el artículo 9 del COA dispone: "*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*";

QUE, respecto del Principio de Juridicidad el artículo 14 ibídem dispone: "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";

QUE, el Principio de Buena Fe establecido en el artículo 17 del COA establece: "*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*";

QUE, el artículo 22 ejusdem prevé: "*Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;*

QUE, el artículo 23 del COA dispone: "*Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*";

QUE, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.- Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*";

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo respecto de la actividad de las administraciones públicas determina que estas pueden ser: "*Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo*";

- QUE,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo prevé respecto del acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;
- QUE,** el artículo 99 del COA señala *"Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación."*;
- QUE,** el artículo 100 ibidem determina: *"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*
- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
 - 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
 - 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*
- Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*
- Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."*;
- QUE,** el artículo 120 ejusdem manifiesta: *"Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta."*;
- QUE,** el artículo 140 ejusdem prescribe *"Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.*
- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.*
- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*
- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código."*;
- QUE,** el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Reglas básicas.- Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas."*;
- QUE,** el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.- En casos concretos, cuando el número de personas*

interesadas o la complejidad del asunto exijan un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno." (Las negrillas y subrayado fuera del texto);

QUE, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), manifiesta, que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.";

QUE, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 29 dispone que: "[...] los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.";

QUE, el Reglamento de la LOTTTSV prescribe: "Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.";

QUE, el Reglamento aludido en su artículo 62 numeral 2, define al servicio de transporte terrestre en taxi como "2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero."; y, clasifica al servicio en los subtipos convencional y ejecutivo;

QUE, el artículo IV.2.28 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define al Título habilitante de la siguiente forma: "Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad metropolitana competente, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, y con los requisitos previstos en este Título.";

QUE, el artículo IV.2.29 del referido Código Municipal manifiesta respecto de la emisión del Título Habilitante: "Emisión del título habilitante.- El Permiso de Operación se emitirá para las modalidades de transporte público: urbano, interparroquial, intraparroquial; y, el permiso de operación, para las modalidades de taxis, escolar e institucional, turismo y carga, de acuerdo con las políticas, planes y proyectos de movilidad, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte y la planificación que realice la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Formarán parte del título habilitante los anexos relacionados con los Índices operacionales de cada operadora, las habilitaciones operacionales y los adhesivos de identificación.

El título habilitante se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad.”;

QUE, el artículo IV.2.105 ejusdem prescribe: *“Sujeción.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Título las Operadoras legalmente constituidas y autorizadas a la prestación del servicio, con sus Conductores o Conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, convencional y ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los usuarios del servicio; así como los proveedores de vehículos, taxímetros, sistemas de control y aplicativos móviles; y, autoridades metropolitanas en el ámbito de sus competencias.”;*

QUE, el artículo IV.2.111, numeral 3 ibídem, que versa sobre la competencia regulatoria: *“3. La ejecución de las normas de carácter técnico, planificación, regulación y de control, el otorgamiento de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi y las respectivas habilitaciones operacionales, así como la facultad sancionatoria administrativa, es de competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o quien haga sus veces.”;*

QUE, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina en el artículo IV.2.112 que respecto del servicio de taxi *“[...] es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el “Conductor o Conduutora”), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase.”;*

QUE, el artículo IV.2.113 ibídem, taxativamente clasifica al servicio de taxi en convencional y ejecutivo; y, dentro del taxi convencional, el servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario, el servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y, el servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas;

QUE, el artículo IV.2.115 del Código Municipal define: *“Son Operadoras de transporte terrestre comercial en taxi, las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas autorizadas a prestar el servicio de taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, hayan obtenido el correspondiente Permiso de Operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces.”;*

Las Operadoras son las responsables del cumplimiento de los estándares de calidad durante la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxis y de la definición e implementación de las acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio.”;

QUE, de igual forma el artículo IV.2.118 de la norma en mención expresa que para la constitución jurídica de una operadora de transporte terrestre en modalidad taxi, es un requisito necesario la emisión del Informe Previo de Constitución Jurídica por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito; el cual debe otorgarse en el caso de que los interesados en la constitución de una compañía, hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento jurídico vigente establece para el efecto; y ello, se desprenda de los informes técnico y legal que reflejen tal situación, y por tal, la factibilidad de que una operadora sea constituida;

QUE, el artículo IV.2.120 del aludó cuerpo legal señala: *“Permiso de operación.- Para la prestación del servicio de transporte en taxi, convencional o ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las Compañías y Cooperativas constituidas, según sea*

el caso, deberán obtener previamente el permiso de operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previamente establecidos.

Los estándares de calidad para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi formarán parte integrante del Permiso de Operación, junto con los planes de mejora que eventualmente deriven de la evaluación anual correspondiente, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las Operadoras.”;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, resolvió *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; para lo cual clasificó a los gobiernos municipales dentro de modelos de gestión; el Distrito Metropolitano de Quito fue ubicado en el modelo de gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;*

QUE, el artículo 17 de la Resolución N° 006-CNC-2012 prevé que *“En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. [...] 10. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias [...]”;*

QUE, la transferencia de competencias a los gobiernos municipales y metropolitanos señalada en la Resolución precedente; a través del artículo 1 de la Resolución N° 003-CNC-2014 emitida por Consejo Nacional de Competencias el 22 de septiembre de 2014, fue ratificada en los siguientes términos: *“Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva”;* estableciéndose adicionalmente en esta resolución que dicha competencia no puede ser devuelta ni rechazada por los gobiernos que la adquirieron;

QUE, mediante Resolución No. A0006 de abril 22 de 2013 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución;

QUE, la Secretaría de Movilidad emitió la Resolución N° SM-0012-2017 el 01 de agosto de 2017, en la que dispuso *“PRIMERO. - EXPEDIR el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que se agrega en calidad de Anexo 1 al presente acto Resolutivo.”;* el cual en el acápite VII desarrolla los requisitos que deben ser satisfechos por las compañías y cooperativas y sus socios o accionistas para el otorgamiento del Título Habilitante;

QUE, la Secretaría de Movilidad emitió la Resolución No. SM-0002-2018 el 01 de marzo de 2018, mediante la cual expide la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que presta en Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, la Secretaría de Movilidad emitió la Resolución No. SM-2019-0019 el 10 de septiembre de 2019, en su artículo único, resuelve reformar los numerales 2, 3 y 4 del literal b., del numeral 1 del acápite VII “Emisión de Títulos Habilitantes”, del Anexo I de la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, por el siguiente texto: “ 2. Original del

Historial Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) (Cada socio o accionista), mismo que debe estar vigente. 3. Certificado Original vigente de no ser miembro de la Policía Nacional en servicio activo (Cada socio o accionista). 4. Certificado Original vigente de no ser miembro de las Fuerzas Armadas en Servicio Activo (Cada socio o accionista)";

QUE, la Secretaría de Movilidad emitió la Resolución No. SM-2019-0119 de 05 de diciembre de 2019, en el que realiza puntualizaciones respecto de los requisitos establecidos en el acápite VII del Instructivo para la Ejecución de Resultados del Estudio Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Resolución SM-002-2017 de 01 de agosto de 2017, en lo concerniente a la póliza de seguro vehicular con responsabilidad civil y/o daños a terceros; verificación de vigencia y puntos de la licencia de conducir en el sentido de no solicitar el pago total o parcial de las multas generadas por infracciones de tránsito a los aplicantes, así también que en el caso que los aplicantes mantengan una licencia de conducir sin puntos o caducada puedan presentar un Contrato de Trabajo con un conductor que cuente con una licencia profesional; y, respecto de los vehículos en el sentido de que los mismos se encuentren debidamente homologadas y dentro del tiempo de vida útil; así también se realiza una especificación inherente a la validación del certificado de Revisión Técnica Vehicular en alusión a los vehículos que tienen como estado condicional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019 suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, se declara el estado de excepción y en su artículo 4 se limita el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos, excepcionando el transporte público administrado por las entidades estatales.

QUE, de igual forma, mediante Decreto Ejecutivo No. 888 de 08 de octubre de 2019 suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 se limitó el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional.

QUE, mediante Resolución No. 0426-AMT-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se resolvió: *"PRIMERO.- Extender en el término de tres (3) días contados a partir del 27 al 29 de noviembre de 2019, con el fin de que no se afecte el término de 60 días concedido en el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, para que las compañías y cooperativas en formación que obtuvieron Informe Previo favorable de constitución jurídica dentro del proceso de regularización de taxis, concluyan los trámites de constitución; esto producto de las jornadas de protesta y paralización que vivió el país, lo cual conllevó a la declaratoria de estado de excepción, que afectó la atención normal en las diferentes dependencias de la Agencia Metropolitana de Tránsito, así como en las entidades gubernamentales involucradas en trámites de constitución jurídica; y, se proceda con la recepción de la documentación a los aplicantes por el referido periodo determinado en el presente artículo, conforme se justifica por las horas laborables que se dispuso sean recuperadas en la Agencia Metropolitana de Tránsito correspondiente a 18 horas laborables, desde el 21 de octubre al 15 de noviembre de 2019."*

QUE, a través de Acción de Personal No. 019284 de 25 de octubre de 2019, se nombró al Abg. Juan Manuel Aguirre Gómez, como Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito;

QUE, mediante Resolución No. 001-AMT-2020 de 06 de enero de 2020, que contiene el Manual de Coordinación de Acciones Organizacionales, concerniente a las facultades atribuciones y funciones, se delegada a la Asesoría Legal en el Capítulo 5, Ítems II, IX y XIII emitir criterios legales y elaborar proyectos de resoluciones; esto, según los parámetros legales que se establezcan para cada caso;

QUE, mediante memorando No. GADDMQ-AMT-TH-2019-034-M de 21 de octubre de 2019 suscrito por Vicente Gaibor Romero, Coordinador de Talento Humano a la fecha, se dispuso: *"Al respecto, el señor Director General Metropolitano de Tránsito ha dispuesto la recuperación de las horas no laboradas, en razón de lo señalado las (18) horas serán recuperadas con una hora diaria a partir del día 21 de octubre de 2019, hasta el día 15 de noviembre de 2019, por lo que se servirá disponer al personal bajo su cargo cumplir con lo dispuesto."*

QUE, la Asesoría Legal mediante morando No. GADDMQ-AMT-AL-2019-03578-M requirió a la Coordinación de Talento Humano de la Institución certifique respecto de los días en los cuales la Agencia Metropolitana de Tránsito no laboró debido a la conmoción nacional que afectó al país en el mes de octubre del presente año, respecto del requerimiento realizado, la Coordinación de Talento Humano a través del memorando No. GADDMQ-AMT-TH-2019-0264-M indica en su parte pertinente: *"(...) El cual se puede evidenciar que el día miércoles 09 de octubre de 2019, no se laboró todo el día por el paro nacional mencionado."*

Al respecto de los hechos suscitados y mediante disposición del señor Director designado a la época, dispuso la recuperación de las horas y el día no laborado, a partir del día 21 de octubre de 2019, hasta el día 15 de noviembre de 2019."

QUE, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0012-M de 09 de enero de 2020, solicitó a la Asesoría Legal de la Institución lo siguiente:

"(...) con base a la inobservancia del tiempo que conlleva efectuar cada procedimiento del proceso de regularización de taxis 2017, solicito de manera urgente y prioritaria se emita el criterio legal pertinente sobre la procedencia de ampliación de plazo, considerando la complejidad de los procesos pendientes y la cantidad de aplicantes que se encuentran en etapa actual."

QUE, mediante Criterio Jurídico emitido por la Asesoría Legal de la Institución contenido en el memorando No. GADDMQ-AMT-AL-2020-141-M de 14 de enero de 2020, se indica: *"Con estas consideraciones, respecto del criterio jurídico requerido por la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0012-M de 09 de enero de 2020, respecto de la procedencia de ampliación del plazo para la emisión de los actos administrativos correspondientes, dentro del proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito que se encuentra ejecutando la Agencia Metropolitana de Tránsito, al determinarse la posibilidad de la aplicación del artículo 204 del Código Orgánico Administrativo; de conformidad con la Resolución No. 001-AMT-2020 de 06 de enero de 2020, que contiene el Manual de Coordinación de Acciones Organizacionales, concerniente a las facultades atribuciones y funciones delegadas a la Asesoría Legal en el Capítulo 5, ítem II, esta Asesoría Legal pondrá en conocimiento del señor Director General de la Institución, para que salvo su mejor criterio y de considerarlo oportuno, emita el acto administrativo pertinente respecto de lo solicitado en el Criterio Jurídico que se atiende."*

En virtud de los antecedentes, la normativa expuesta; y, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1 y 2 de la Resolución No. A0006 de fecha 22 de abril de 2013; artículos IV.2.120, IV.2.121 de la Ordenanza Metropolitana 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como el Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en el anexo I de la Resolución No. SM-0012-2017 y la Regla Técnica que contienen las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. SM-002-2018 expedidas por la Secretaría de Movilidad y en aplicación del artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación de lo establecido en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo que faculta a la administración: *"Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.- En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exijan un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno."*; en este sentido, dentro del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de servicio de taxis del Distrito Metropolitano de Quito, cuya única conclusión unívoca es que la autoridad metropolitana competente otorgue el Título Habilitante a los aplicantes que han cumplido con los requisitos establecidos; y que, de no aplicar los lineamientos jurídicos necesarios, para precautelar que se observe un debido procedimiento, y poder satisfacer la demanda que el Distrito Metropolitano necesita y que es producto del presente proceso de regularización, así como precautelar algún tipo de afectación a los derechos de los aplicantes, se dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver y la emisión de los actos administrativos que contengan el otorgamiento de los Títulos Habilitantes que correspondan, POR UN PLAZO DE DOS MESES, al amparo de la normativa legal invocada.

SEGUNDO.- El ámbito de aplicación de la presente Resolución se circunscribe única y exclusivamente a afecto de que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como ente ejecutor del proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, pueda expedir los actos administrativos respecto de la concesión o no del Título Habilitante, concerniente a las compañías y cooperativas que han dado cumplimiento dentro del tiempo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019; por lo que no constituye la ampliación de plazos o términos, sino únicamente la definición de la fecha hasta la cual se pueden emitir los actos administrativos correspondientes para la conclusión del presente proceso.

DISPOSICIÓN FINAL.- DELEGAR a la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, notificar con la presente Resolución a las compañías y cooperativas aplicantes al correo electrónico que hubieren señalado para recibir notificaciones; así como a la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2020.

Dado en Quito, DM. 13 de enero de 2020.

Juan Manuel Aguirre Gómez

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	S. Jiménez	FAL	2020-01-13	
Revisado por:	J. Vallejo	CAL	2020-01-13	
Aprobado por:	J. Ortiz	AL	2020-01-13	

